



AYUNTAMIENTO
DE
ARGUEDAS

**ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS
POR LOS TERRENOS COMUNALES CEDIDOS PARA
EXTRACCION DE GRAVA, ARENAS, TIERRAS, PIEDRA Y
OTROS MATERIALES.**

Fundamentación

Artículo 1. La presente Ordenanza se establece al amparo de lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley Foral 2/1.995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

Hecho Imponible

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la utilización por determinadas personas físicas, jurídicas o sujetos sin personalidad jurídica de los terrenos comunales, para extracción de grava, arenas, tierra, piedra y otros materiales.

Sujetos pasivos

Artículo 3. Estarán solidariamente obligados al pago:

- a) Las personas naturales o jurídicas titulares de la correspondiente autorización municipal.
- b) Las personas o entidades en cuyo beneficio o por cuya cuenta se verifique la extracción.
- c) Quienes materialmente realicen la extracción o transporten los materiales extraídos.

Base de Gravamen

Artículo 4. La base de gravamen se determinará por cubicación de los materiales extraídos, en la forma siguiente:

Por personal técnico designado por el M.I. Ayuntamiento se levantará plano alimétrico de los terrenos concedidos, que se utilizará como referencia de posteriores concesiones. Al practicarse la cubicación, se levantará acta que firmará el Técnico que la realice y el titular de la licencia de la extracción. Los gastos ocasionados por los trabajos de medición y cubicación se abonarán por el titular de la licencia al M.I. Ayuntamiento.

Tarifas

Artículo 5. Las tarifas a aplicar serán las que figuran en el anexo adjunto, y estarán en vigor hasta que sean modificadas por el Pleno Municipal.

Cuota Tributaria

Artículo 6. La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base de gravamen la tarifa correspondiente.

Devengo de las cuotas y recaudación

Artículo 7. El pago de la cuota se realizará dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su notificación.

Normas Generales

Artículo 8. La concesión de terrenos, previa solicitud de los interesados, se realizará en precario por el M.I. Ayuntamiento de Arguedas.

Artículo 9. El M.I. Ayuntamiento de Arguedas determinará si el terreno que se solicita para extracción de áridos es apto para el cultivo. En tal caso, el adjudicatario, una vez finalizada la extracción, se compromete a nivelarlo, depositando sobre el mismo la capa de tierra de cultivo existente antes de iniciar la extracción.

Una vez extraídos los materiales en la totalidad de la superficie concedida, el adjudicatario dará cumplimiento a lo acordado en cuanto a nivelación de la última cubicación. La Comisión de Comunes, con personal técnico, girará visita de inspección, tan pronto como el adjudicatario comunique la terminación de lo exigido, y en presencia del adjudicatario se realizarán las comprobaciones correspondientes.

Artículo 10. Los concesionarios deberán tener en cuenta para la extracción de materiales, las normas de protección estética que tiene dictadas el Excmo. Gobierno de Navarra y cuantas normas considere oportuno establecer este M.I. Ayuntamiento.

Artículo 11. El Servicio de Guarderío Rural de este Ayuntamiento tendrá la obligación de vigilar el cumplimiento de cuanto queda establecido en la presente Ordenanza y en las licencias que sean concedidas.

Los concesionarios tienen la obligación de mostrar las licencias a solicitud del servicio de Guarderío Rural o de cualquier otro Agente o empleado del M.I. Ayuntamiento.

Artículo 12. Los concesionarios, independientemente del pago señalado por el M.I. Ayuntamiento, deberán satisfacer todos los impuestos fiscales que tenga establecidos o pueda establecer en lo sucesivo el Excmo. Gobierno de Navarra y el M.I. Ayuntamiento de Arguedas.

Artículo 13. Las adjudicaciones caducan al año de su concesión. Si el concesionario estuviese interesado en continuar la extracción de materiales en los terrenos concedidos, deberá presentar la oportuna solicitud con referencia a la superficie no utilizada, y antes de que se resuelva esta nueva petición, habrá de practicarse la cubicación de materiales extraídos y abonar el importe de la liquidación que se realice.

Artículo 14. Los adjudicatarios de las concesiones serán responsables de los daños y perjuicios que se originen a bienes públicos o de terceros con motivo de la extracción de materiales.

Artículo 15. Las autorizaciones concedidas para la extracción de materiales quedarán automáticamente canceladas si no se realizase el abono de las liquidaciones practicadas en el período de pago voluntario, debiéndose dar cumplimiento por el titular y en el plazo de un mes, a lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 9 de esta Ordenanza.

Fianzas

Artículo 16. Para responder de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza, los concesionarios viene obligados a depositar una fianza de 100.000 pesetas por cada fracción que se les haya concedido, Esta fianza deberá constituirse previamente a la extracción de los materiales a que se refiere esta Ordenanza.

Infracciones y sanciones

Artículo 17. En caso de incumplimiento de lo establecido en el artículo 9 de la presente Ordenanza, el adjudicatario perderá la fianza depositada y quedará inhabilitado para solicitar nuevas concesiones. Asimismo, quedará desposeído automáticamente de todas las parcelas concedidas para extracción, con la pérdida de fianza que tenga depositada.

Artículo 18. Se considerarán infracciones tributarias calificadas de defraudación:

- a) Proceder a la extracción de los materiales sin autorización municipal.
- b) proceder a la extracción de los materiales sin haber constituido la fianza a que se refiere el artículo 16 de la presente Ordenanza.
- c) Rellenar las canteras antes de haber efectuado la cubicación de los materiales extraídos.

Artículo 19. Para los demás casos de infracciones y su correspondiente sanción, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: La presente Ordenanza entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos, una vez se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de Navarra.

Segunda: En todo lo no previsto, se estará a lo dispuesto en la Ley Foral reguladora de las Haciendas Locales de Navarra, y en la Ordenanza Fiscal General.

ANEXO I (Tarifas)

Por cada metro cúbico extraído de grava,
arena, tierra u otros materiales..... 100 ptas.